



Ambiente

310.28
Exp. No. 238 DE DICIEMBRE 14 DE 2022
Aprovechamiento Forestal.

RESOLUCIÓN No.

(27 NOV 2023)

0948

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0181 DE MARZO 22 DE 2023 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0181 de 22 de marzo de 2023, se autorizó el Aprovechamiento Forestal **ÚNICO** de **SETENTA Y DOS (72)** árboles de diferentes especies y la poda técnica de **CUATRO (04)** árboles de diferentes especies maderables y frutales al **CONSORCIO PARQUES 2022** identificado con NIT **901.513.31-9**, representado legalmente por el señor **CRISTIAN PAUL PUPO NADER** identificado con cédula de ciudadanía N° 78.112.826, de Ayapel y/o quien haga sus veces, para la ejecución del proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREATIVO 20 DE ENERO EN EL BARRIO LA SELVA, MUNICIPIO DE SINCELEJO"**.

Que a folios 211 a 223 obra oficio N° 2465 de abril 10 de 2023 presentado por parte del **CONSORCIO PARQUES 2022** identificado con NIT **901.513.31-9**, representado legalmente por el señor **CRISTIAN PAUL PUPO NADER** identificado con cédula de ciudadanía N° 78.112.826, de Ayapel, por medio del cual interponen recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0181 de 22 de marzo de 2023 expedida por CARSUCRE, considerando en primer lugar, que en el artículo segundo se autorizó el Aprovechamiento Forestal **ÚNICO** de **SETENTA Y DOS (72)** árboles de diferentes especies y la poda técnica de **CUATRO (04)** árboles de diferentes especies maderables y frutales, y solicitan la reducción de las cantidades de especies a aprovechar toda vez lo árboles ubicados a la orilla canal no son necesarios talarlos, puesto que se va a realiza limpieza no recubrimiento en concreto del canal, por ajuste en la implantación del diseño arquitectónico en la etapa constructiva, los cuales son 44 árboles que se encuentran ubicados en esa zona y por esta razón se reducen a 28 las especies a aprovechar, así mismo, teniendo en cuenta lo expuesto solicitan modificar el artículo segundo y la compensación ordenada en la resolución No. 0181 de marzo 22 de 2023.

Que mediante Auto No. 0420 de abril 17 de 2023, se dispuso **REMITIR** el expediente N° 238 de diciembre 14 de 2022 a la Subdirección de Gestión Ambiental,
Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28

Exp. No. 238 DE DICIEMBRE 14 DE 2022
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(27 NOV 2023)

0948

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0181 DE MARZO 22 DE 2023 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

para que se designe profesional de acuerdo al eje temático a fin de evaluar la solicitud y practicar visita con el propósito de responder el recurso de reposición interpuesto por el **CONSORCIO PARQUES 2022** respecto a la modificación del artículo segundo de la resolución No. 0181 de marzo 22 de 2023 y por lo tanto de la compensación ordenada en el acto administrativo en mención, obrante en oficio N° 2465 de abril 10 de 2023, folios de 211 a 223.

Que mediante oficio con radicado interno No. 5429 de julio 12 de 2023, el **CONSORCIO PARQUES 2022** identificado con NIT 901.621.655-7, presentó ante esta corporación Plan de Compensación Forestal en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 0181 de abril 22 de 2023, expedida por CARSUCRE.

Que la subdirección de gestión ambiental de CARSUCRE rindió concepto técnico N° 0213 de septiembre 07 de 2023.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante concepto técnico N° 0222 de septiembre 07 de 2023, realizado por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, se determinó lo siguiente que se cita a la literalidad:

CONSIDERANDO:

- Expediente N° 238 de 14 DE DICIEMBRE DE 2022
- Resolución N° 0181 de 22 DE MARZO DE 2023: “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”.
- Auto N° 0420 de 17 de abril de 2023 “recurso de reposición”.
- Oficio N° 2465 de 10 de abril de 2023
- Oficio N° 5429 Plan de Compensación forestal

ASPECTOS O FUNDAMENTOS LEGALES

- Ley 99 de 1993.
- Decreto N°1791 de 1996.
- Resolución N°0617 de 2015 expedida por CARSUCRE

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Exp. No. 238 DE DICIEMBRE 14 DE 2022
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0948
(27 NOV 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0181 DE MARZO 22 DE 2023 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD:

La Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE, mediante la Resolución N° 0181 de 22 DE MARZO DE 2023, en su Artículo Segundo autorizó el aprovechamiento forestal de SETENTA Y DOS (72) árboles y la PODA TÉCNICA de CUATRO (4) arboles de diferentes especies, para la ejecución de proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREATIVO 20 DE ENERO EN EL BARRIO LA SELVA MUNICIPIO DE SINCELEJO” por parte del **CONSORCIO PARQUES 2022** representada legalmente por CRISTIAN PAUL NADER PUPO, identificado con C. C. No. 78112826.

En este sentido, el peticionario mediante el oficio con radicado N° 2465 de 10 de abril de 2023, cuya pretensión es: “Por medio de este recurso de reposición, se solicita que se modifique el artículo Segundo (2°) de la Resolución No. 0181 de marzo 22 de 2023, en donde se autorizaba el APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO de SETENTA Y DOS (72) y PODA TÉCNICA de CUATRO (4) arboles de diferentes especies maderables y frutales...”

CONSORCIO PARQUES 2022, Teniendo en cuenta algunas modificaciones en la ejecución de la obra, NO van a hacer uso del APROVECHAMIENTO FORESTAL de los SETENTA Y DOS (72) arboles, y que, de acuerdo a replanteamiento de obras, solo se van a aprovechar un total de VEINTIOCHO (28) árboles, lo que reduce en 44 individuos el total de árboles solicitados.

Tabla 1. Inventario forestal para aprovechamiento forestal

ID	IDENTIFICACIÓN		LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA		TRATAMIENTO PROTECCIÓN CONSERVACIÓN TECNICA
	Nombre común	Nombre científico			
#1	Níspero	Manilkara zapota	853303,972	1520155,588	Tala
#2	Mamon	Melicoccus Bijugatus	853303,961	1520151,831	Tala
#3	Cedro	Cedrus	853303,867	1520146,891	Tala
#4	Mango	Manguifera Indiga	853303,713	1520142,187	Tala
#5	Coco	Coco Nucifera	853301,213	1520147,5	Tala



310.28
Exp. No. 238 DE DICIEMBRE 14 DE 2022
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0948
(27 NOV 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0181 DE MARZO 22 DE 2023 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

#6	Mango	Manguifera Indiga	853296,04	1520149,633	Tala
#8	Mamon	Melicoccus Bijugatus	853294,226	1520141,881	Tala
#12	Acacia	Delonix Regia	853301,456	1520126,676	Tala
#13	Cañahuate	Tabuberia Chrysantha	853289,477	1520124,541	Tala
#19	Guayacán Rosado	Tabeburea rosea	853297,879	1520107,33	Tala
#23	Mango	Manguifera Indiga	853311,496	1520112,638	Tala
#24	Mango	Manguifera Indiga	853310,997	1520106,737	Tala
#25	Coco	Coco Nucifera	853310,49	1520103,852	Tala
#26	Coco	Coco Nucifera	853312,389	1520101,517	Tala
#35	Guayacán Rosado	Tabeburea rosea	853331,956	1520070,24	Tala
#36	Almendro	Terminalia Catappa	953331,521	1520069,199	Tala
#37	Mango	Manguifera Indiga	853343,761	1520073,541	Tala
#46	Mango	Manguifera Indiga	853343,247	1520051,747	Tala
#51	Mango	Manguifera Indiga	853363,648	1520036,6	Tala
#87	Almendro	Terminalia Catappa	853322,327	1519946,51	Tala
#93	Almendro	Terminalia Catappa	853396,467	1519970,36	Tala
#98	Hobo Ciruelo	Spondias Mombin	853400,863	1519955,612	Tala
#100	Mango	Manguifera Indiga	853421,33	1519947,074	Tala
#105	Mango	Manguifera Indiga	853421,33	1519947,074	Tala
#107	Almendro	Terminalia Catappa	853428,889	1519950,957	Tala
#108	Almendro	Terminalia Catappa	853430,219	1519943,427	Tala
#109	Almendro	Terminalia Catappa	853434,649	1519946,287	Tala
#112	Guayacan Rosado	Tabeburea rosea	853437,463	1519909,438	Tala



310.28
Exp. No. 238 DE DICIEMBRE 14 DE 2022
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0948
(27 NOV 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0181 DE MARZO 22 DE 2023 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

Así mismo, en el Artículo Quinto de la misma Resolución, el número de nuevos árboles a compensar se ve reducido de SETECIENTOS VEINTE (720) a DOSCIENTOS OCHENTA (280), de acuerdo a lo ordenado de sembrar diez (10) nuevos árboles por cada árbol aprovechado.

CONSORCIO PARQUES 2022 solicita corrección de nombre de representante legal que aparece en los Artículos primero, Segundo y Vigésimo, donde aparece el nombre del representante legal CRISTIAN PAUL NADER PUPO, y el nombre correcto es **CHRISTIAN PAUL PUPO NADER**.

CONSORCIO PARQUES 2022, solicita sea aclarada el uso de los productos forestales, que de acuerdo a lo consignado en el Folio 195, donde dice "... El material anterior no deberá ser comercializado, y debe ser usado dentro de la misma obra o Universidad para necesidades propias de infraestructura..."; por lo tanto, se debe consignar que los productos forestales no deberán ser comercializados y deberán ser usados dentro de la misma obra o para necesidades propias de la infraestructura, o donados a la misma comunidad vecina que los requiera.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada en el Radicado N°2465 de 10 de abril de 2023, y las razones que fundamentan el recurso de reposición, en el ítem N°1, estipulan "

CONCEPTUA:

PRIMERO: Que se considera viable técnica y ambientalmente autorizar modificar el inventario forestal para aprovechamiento donde se autorizaba inicialmente el corte de SETENTA Y DOS árboles y actualmente el número total de árboles para APROVECHAMIENTO FORESTAL es de VEINTIOCHO (28) relacionados en la Tabla 1, Modificando el Artículo Segundo de la Resolución No. 0181 de 22 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Se considera viable modificar el Artículo Quinto de la misma Resolución, el número de nuevos árboles a compensar se ve reducido de SETECIENTOS VEINTE (720) a DOSCIENTOS OCHENTA (280), de acuerdo a lo ordenado de sembrar diez (10) nuevos árboles por cada árbol aprovechado

TERCERO Se debe realizar la corrección de nombre de representante legal que aparece en los Artículos Primero, Segundo y Vigésimo, de la Resolución No. 0181 de 22 de marzo de 2023, donde aparece el nombre del representante legal CRISTIAN PAUL NADER PUPO, y el nombre correcto es **CHRISTIAN PAUL PUPO NADER**, con C. C. No. 78112826

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Exp. No. 238 DE DICIEMBRE 14 DE 2022
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(27 NOV 2023)

0948

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0181 DE MARZO 22 DE 2023 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

***CUARTO:** Los productos forestales no deberán ser comercializados y deberán ser usados dentro de la misma obra o para necesidades propias de la infraestructura, o donados a la misma comunidad vecina que los requiera.*

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...”

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”. (Negrillas fuera del texto)

El Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente respecto a las clases de aprovechamiento forestal. Sección 3 artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28

Exp. No. 238 DE DICIEMBRE 14 DE 2022
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(27 NOV 2023)

0048

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0181 DE MARZO 22 DE 2023 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

- c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES ÚNICOS

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;
- b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas

PARÁGRAFO. - En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

(Decreto 1791 de 1996, Art 15)



310.28
Exp. No. 238 DE DICIEMBRE 14 DE 2022
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(27 NOV 2023)

0948

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0181 DE MARZO 22 DE 2023 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.12. Sección 7 Vigencia de permisos de aprovechamiento. La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Que el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente Desarrollo Sostenible, define las medidas de compensación como aquellas acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.

Que al imponer una medida de compensación debe considerarse no solo en entorno natural, sino las transferencias que deben hacerse a las comunidades asentadas en la región donde se realiza el proyecto o se efectúa el aprovechamiento o uso de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.5.1, parágrafo 2 de este decreto, dispone que cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosques ubicados en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión en el lugar que determine la entidad administradora del recurso.

Que este el mismo Decreto, por medio de su artículo 2.2.1.1.7.8, dice que entre los aspectos que deben consignarse en el texto del acto administrativo por medio del cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre, se encuentra las medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.



310.28

Exp. No. 238 DE DICIEMBRE 14 DE 2022
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(27 NOV 2023)

0948

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0181 DE MARZO 22 DE 2023 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

De conformidad a lo establecido en artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que:

"...una vez el interesado haya obtenido esta autorización forestal, el área afectada deberá compensarse como mínimo en un área de igual cobertura y extensión. Para este tipo de aprovechamientos en particular, la misma norma establece que el solicitante de este permiso debe presentar un plan de aprovechamiento forestal donde se establezcan las medidas compensatorias que se implementarán".

Que la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, colige el recurso de reposición en su artículo 74° previendo que, contra los actos administrativos, por regla general, contra los actos definitivos procederán los recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

Es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la de que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que esta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que en atención a lo preceptuado en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificados los requisitos para interponer Recurso de Reposición, se encuentra viable admitir y resolverlo dado que fue presentado dentro del plazo legal, sustentando concretamente los motivos de inconformidad.

CONSIDERACIONES FINALES

Verificada la información y de acuerdo a lo anterior se considera viable:

- I) **ACCEDER** a lo solicitado en el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0181 de marzo 22 de 2023 expedida por CARSUCRE, en consecuencia, **MODIFICAR** los artículos SEGUNDO Y QUINTO de la resolución No. 0181 de marzo 22 de 2023 por medio del cual se **AUTORIZA**

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037 /
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Exp. No. 238 DE DICIEMBRE 14 DE 2022
Aprovechamiento Forestal.

0948

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(27 NOV 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0181 DE MARZO 22 DE 2023 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

el **APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO** de **SETENTA Y DOS (72)** árboles y la **PODA TÉCNICA** de **CUATRO (4)** arboles de diferentes especies maderables y frutales, al **CONSORCIO PARQUES 2022** identificado con **NIT 901.513.31-9**, representado legalmente por el señor **CRISTIAN PAUL PUPO NADER** identificado con cédula de ciudadanía N° 78.112.826, de Ayapel y/o quien haga sus veces, para la ejecución del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREATIVO 20 DE ENERO EN EL BARRIO LA SELVA, MUNICIPIO DE SINCELEJO”**. Los cuales quedarán así:

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el **APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO** de **VEINTIOCHO (28)** árboles y la **PODA TÉCNICA** de **CUATRO (4)** arboles de diferentes especies maderables y frutales, al **CONSORCIO PARQUES 2022** identificado con **NIT 901.513.31-9**, representado legalmente por el señor **CRISTIAN PAUL PUPO NADER** identificado con cédula de ciudadanía N° 78.112.826, de Ayapel y/o quien haga sus veces, para la ejecución del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREATIVO 20 DE ENERO EN EL BARRIO LA SELVA, MUNICIPIO DE SINCELEJO”**.

ARTÍCULO QUINTO: El CONSORCIO PARQUES 2022 identificado con **NIT 901.621.655-7** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá realizar la siembra de **DIEZ (10)** arboles por cada espécimen a aprovechar, por lo cual, deberán sembrar **DOSCIENTOS OCHENTA (280)** árboles de especies **MADERABLES** y **FRUTALES** nativas de la región y deberán contar con cerramiento perimetral y todos los cuidados pertinentes para su correcto desarrollo nutricional por **DOS (02)** años. Los árboles a compensar deberán ser ubicados en el municipio de Sincelejo, sitio de ejecución del proyecto, en caso de no encontrar espacio suficiente, se deberá presentar ante **CARSUCRE**, un sitio distinto y cercano al área del proyecto, el cual deberá ser aprobado por la autoridad ambiental competente, previo, al establecimiento de la compensación.



Ambiente

310.28

Exp. No. 238 DE DICIEMBRE 14 DE 2022
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(27 NOV 2023)

0948

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0181 DE MARZO 22 DE 2023 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

- II) **CORREGIR** en su integridad la Resolución No. 0181 de 22 de marzo de 2023, expedida por CARSUORE, en el sentido que el nombre del representante legal y/o quien haga de sus veces del **CONSORCIO PARQUES 2022** identificado con **NIT 901.621.655-7**, es el siguiente: **CRISTIAN PAUL PUPO NADER**.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDER a lo solicitado en el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0181 de marzo 22 de 2023 expedida por CARSUORE, en consecuencia, **MODIFICAR** los artículos SEGUNDO Y QUINTO de la resolución No. 0181 de marzo 22 de 2023 por medio del cual se **AUTORIZA** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO** de **SETENTA Y DOS (72)** árboles y la **PODA TÉCNICA** de **CUATRO (4)** arboles de diferentes especies maderables y frutales, al **CONSORCIO PARQUES 2022** identificado con **NIT 901.513.31-9**, representado legalmente por el señor **CRISTIAN PAUL PUPO NADER** identificado con cédula de ciudadanía N° 78.112.826, de Ayapel y/o quien haga sus veces, para la ejecución del proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREATIVO 20 DE ENERO EN EL BARRIO LA SELVA, MUNICIPIO DE SINCELEJO"**. Los cuales quedarán así:

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el **APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO** de **VEINTIOCHO (28)** árboles y la **PODA TÉCNICA** de **CUATRO (4)** arboles de diferentes especies maderables y frutales, al **CONSORCIO PARQUES 2022** identificado con **NIT 901.513.31-9**, representado legalmente por el señor **CRISTIAN PAUL PUPO NADER** identificado con cédula de ciudadanía N° 78.112.826, de Ayapel y/o quien haga sus veces, para la ejecución del proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREATIVO 20 DE ENERO EN EL BARRIO LA SELVA, MUNICIPIO DE SINCELEJO"**.

ARTÍCULO QUINTO: El CONSORCIO PARQUES 2022 identificado con **NIT 901.621.655-7** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá realizar la siembra de **DIEZ (10)** arboles por cada espécimen a

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037/
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Exp. No. 238 DE DICIEMBRE 14 DE 2022
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0948
(27 NOV 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0181 DE MARZO 22 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

aprovechar, por lo cual, deberán sembrar **DOSCIENTOS OCHENTA (280)** árboles de especies **MADERABLES** y **FRUTALES** nativas de la región y deberán contar con cerramiento perimetral y todos los cuidados pertinentes para su correcto desarrollo nutricional por **DOS (02)** años. Los árboles a compensar deberán ser ubicados en el municipio de Sincelejo, sitio de ejecución del proyecto, en caso de no encontrar espacio suficiente, se deberá presentar ante CARSUORE, un sitio distinto y cercano al área del proyecto, el cual deberá ser aprobado por la autoridad ambiental competente, previo, al establecimiento de la compensación.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR en su integridad la Resolución No. 0181 de 22 de marzo de 2023, expedida por CARSUORE, en el sentido que el nombre del representante legal y/o quien haga de sus veces del **CONSORCIO PARQUES 2022** identificado con NIT 901.621.655-7, es el siguiente: **CRISTIAN PAUL PUPO NADER**.

ARTÍCULO TERCERO: MANTENER VIGENTES las obligaciones contenidas en la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No. 0181 de 11 de marzo de 2022 expedida por CARSUORE.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado y vencido el término, **REMÍTASE** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evalúen y conceptúen sobre el documento con radicado interno N° 5429 de 12 de julio de 2023 referente al plan de compensación presentado por el **CONSORCIO PARQUES 2022**, obrante en folios 228 a 240 del expediente, realicen visita seguimiento y verifiquen el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Hace parte integral de la presente providencia el concepto técnico N° 0222 de septiembre 07 de 2023, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente o por aviso según sea el caso.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsuore.gov.co E-mail: Carsuore@carsuore.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28

Exp. No. 238 DE DICIEMBRE 14 DE 2022
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(27 NOV 2023)

0948

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0181 DE MARZO 22 DE 2023 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

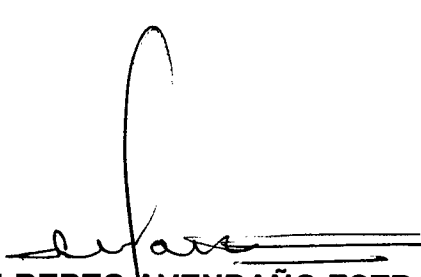
el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 al **CONSORCIO PARQUES 2022** a través de su representante Legal del señor **CRISTIAN PAUL PUPO NADER**, al correo electrónico: info@puposofanbuilding.com

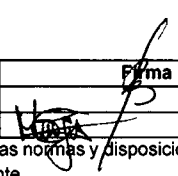
ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO NOVENO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de acuerdo a lo regulado en el inciso final del artículo 94 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHONNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCE

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Proyectó	María José García Ojalora	Abogada contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre